

Proyecto de Ley N° 5310/2022-CR



LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE MÚSICOS, INTÉRPRETES Y DEMÁS ARTISTAS CON ALTO RENDIMIENTO A LAS PLAZAS VACANTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ACCESO A LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ALTO RENDIMIENTO Y UNIVERSIDADES PARA SU DESARROLLO TÉCNICO, PROFESIONAL

La congresista que suscribe, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI** integrante del Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE MÚSICOS, INTÉRPRETES Y DEMÁS ARTISTAS CON ALTO RENDIMIENTO A LAS PLAZAS VACANTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CENTROS EDUCATIVOS DE ALTO RENDIMIENTO, UNIVERSIDADES PARA SU DESARROLLO TÉCNICO, PROFESIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer normas y criterios de evaluación de músicos, intérpretes y demás artistas con alto rendimiento

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad promover, regular y contribuir al acceso de músicos, intérpretes, y demás artistas con alto rendimiento a las plazas vacantes en la administración pública, y a los centros educativos de alto rendimiento y universidades para su desarrollo técnico, profesional, previa evaluación.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 15:30:18-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 3. Medidas para la incorporación laboral y otorgamiento de becas

El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo pueden suscribir convenios con las entidades públicas para el ingreso de los músicos, intérpretes y demás artistas con alto rendimiento a las plazas vacantes en la administración pública para su inserción laboral, y a los centros educativos de alto rendimiento y universidades para su desarrollo técnico, profesional previa evaluación. Del mismo modo, para el otorgamiento de becas parciales o totales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para los fines de la presente ley, entiéndase por artistas al: músico, intérprete, y demás artistas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y modificatorias.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bvs Edhe
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2023 15:03:51-0500

SEGUNDA. Autorícese a la administración pública otorgar licencia sin goce de haber a los trabajadores padres de hijos artistas con alto rendimiento (menores de edad), para el acompañamiento en competencias nacionales e internacionales, debidamente acreditado por la autoridad competente.

TERCERA. El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación emiten las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde su publicación, de acuerdo a ley.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2023 13:48:02-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 16:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 14:21:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 10:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2023 10:04:31-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:48:15-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5310/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Cuando se trata el tema de los artistas en el Perú, inmediatamente se nos viene a la mente la imagen de un sector postergado no solo por la sociedad, sino también por el propio Estado. Desde hace algún tiempo atrás, hablar de artistas en nuestro país es hablar, además, de pensiones de gracia (...)¹.

En las últimas décadas el Perú, ha experimentado un auge en el campo de la música, muestra de esto es el surgimiento de diversos conjuntos musicales, producciones nacionales, creación y remodelación de espacios de difusión artística, además del surgimiento de instituciones de formación musical que se han ido consolidando con los años.

Al respecto, vamos al crecimiento económico del país, el cual permitió que en el año 2013 ya se contaba con un porcentaje anual del 7%² y con una variedad productiva donde también se ubicaba la música.

*"El Perú es un país pluricultural. Desde tiempos antiguos, el territorio que hoy conocemos como el Perú fue habitado por diversos pueblos, cada uno con diferentes prácticas, costumbres y formas de concebir la vida y el bienestar. Sin embargo, la existencia de diversas culturas en nuestro país, lejos de valorarse como un aporte, ha puesto en evidencia diversos modos de discriminación y exclusión de los pueblos indígenas, expresados en el escaso ejercicio de sus deberes y derechos, así como en la escasa participación en la toma de decisiones, aun cuando se trate de factores que afectan a su desarrollo"*³.

Por esa razón, la norma legal sectorial del Ministerio de Cultura, señala que toda política cultural es una política pública, por lo que es tarea del Estado garantizar que sean sostenibles e integrales a nivel nacional, sobre la base de orientaciones de hacia dónde queremos llegar. A nivel nacional, hubo diversos esfuerzos para la formulación de políticas culturales. Los más contemporáneos corresponden a la labor realizada desde 1971 por el Instituto Nacional de Cultura (INC)⁴.

¹ <https://elperuano.pe/noticia/60415-la-responsabilidad-de-ser-artista>

² 1 Banco Mundial (2010) "Perú en el umbral de una nueva era. Lecciones y desafíos para consolidar el crecimiento económico y un desarrollo más incluyente". Washington

³ <https://www.gob.pe/10368-grupos-de-especial-proteccion-de-la-defensoria-del-pueblo-pueblos-indigenas>

⁴ Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

Posteriormente, tras la creación del Ministerio de Cultura en el 2010², que fusionó distintas dependencias (entre ellas el INC³, se formularon los "Lineamientos de Política Cultural 2013-2016", que orientaron la labor del sector durante los primeros años de creación del Ministerio.

En adelante, se ha tenido inagotables esfuerzos por formular una Política Nacional de Cultura, y durante el transcurrir de los años la urgencia e importancia de contar con un instrumento de tal magnitud, ha sido más notable. En este marco, el Ministerio de Cultura del Perú presenta la Política Nacional de Cultura, en adelante PNC, dentro de su competencia para la formulación de políticas nacionales en materia de cultura⁴.

En este escenario de crecimiento del campo artístico en el país, la música es una disciplina en expansión, lo cual ha permitido un aumento y diversificación del empleo del músico, logrando su especialización y diversificación de profesionales. De esta manera, el Perú se encuentra en un escenario de democratización de la música donde prevalecen distintos géneros musicales, algo muy distinto a lo que ocurría en el siglo XIX con la élite modernizadora que promovía el gusto por la música clásica⁵.

Para comprender que conforme lo señala la encuesta de (ENAHU), entre el año 2008 al año 2014, los grandes grupos de empleo son:

Grandes grupos de empleo	Año 2008		Año 2014	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Fuerzas armadas y policiales	106 684	0.56%	108 890	0.47%
Miembros del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Cancillería	55 857	0.29%	80 912	0.35%
Profesionales, científicos e intelectuales	846 054	4.42%	1 220 648	5.24%
Técnicos de nivel medio y trabajadores asimilados	711 299	3.72%	1 094 684	4.70%
Jefes y empleados de oficina	513 422	2.68%	1 069 001	4.59%
Trabajadores calificados de los servicios personales, services, comerciantes	1 687 186	8.81%	2 858 107	12.27%
Agricultores; trabajadores agropecuarios	1 886 134	9.85%	1 993 547	8.56%
Obreros, operadores de las actividades de minas, canteras	1 102 334	5.76%	1 336 200	5.73%
Obreros de la construcción, fabricantes de productos de ingeniería, de construcción, luthiers	897 052	4.69%	1 559 028	6.69%
Trabajadores no calificados de los servicios; peones agropecuarios	5 902 352	30.83%	5 807 352	24.92%
Perdidos por el sistema	5 435 803	28.39%	6 173 423	26.49%
Total de población encuestada	19 144 175	100.00%	23 301 792	100.00%

Fuente: ENAHU 2008 y ENAHU 2014.

Creado en 1971 mediante el Decreto Ley 18799. En sus funciones se publicó "Bases para la política cultural de la Revolución Peruana" (1977), "Lineamientos y Programas de Política Cultural del Perú 2003-2006" (2002), y "Orientaciones Estratégicas para el Impulso de las Políticas Culturales en el Perú" (2006).

³ Decreto Supremo N° 001-2010-MC, aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.

⁴ Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Art. 5°.

⁵ Muñoz, Fanni (2001) "Diversión pública en Lima 1890 - 1920. La experiencia de la modernidad" Perú: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú

Como se puede apreciar, en el cuadro anterior los grandes grupos de empleo no se encuentran los artistas, en tal sentido, corresponde al Estado fortalecer la cultura en nuestro país, esto se colige con cifras desalentadoras en el año 2008 por la encuesta ENAHO 2008.

Según la **Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO 2008)**, se identificaron como compositores, músicos o cantantes para ese año fueron solo 425 personas a nivel nacional, **es decir, el 0.002%** del total de entrevistados; casi la décima parte del resultado obtenido en la encuesta del 2014.

A continuación, se presenta una tabla donde se muestra cómo creció la identificación de los músicos del año 2008 al 2014:

Ocupación	2008		2014	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Músicos	425	0.002%	3 260	0.014%
Otras actividades	15 279 190.70	74.412%	17 125 108.60	73.493%

Fuente ENAHO 2008 y ENAHO 2014

Por otro lado, los espacios de formación profesional de los artistas han contribuido las producciones culturales de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la Institución	Año de fundación	Año a partir del cual se otorga el título universitario	Especialidad
Conservatorio Nacional de Música	1908	2008	Intérpretes: música clásica
Conservatorio Privado Josafat Roel Pinedo	1986	1986	Intérpretes: música clásica
Escuela de Folklore José María Arguedas	1949	2008	Intérpretes: música folklórica tradicional y música criolla
Instituto Superior Orson Welles	1994	1994	Ingeniería musical y producción musical: música popular
Instituto de Arte de la Universidad San Martín de Porres	2006	-	Intérpretes: música clásica y música tradicional
Instituto de Música de la UPC	2010	2010	Intérpretes: música popular
Instituto de Música de la PUCP	2013	2013	Intérpretes: música clásica y popular

Fuente: Páginas oficiales de cada institución.

En este escenario de crecimiento del campo artístico en el país, **la música es una disciplina en expansión**, lo cual ha permitido un aumento y diversificación del empleo del músico, logrando su especialización y diversificación de profesionales. De esta manera, el Perú se encuentra en un escenario de democratización de la música donde prevalecen distintos géneros musicales, algo muy distinto a lo que ocurría en el siglo XIX con la élite modernizadora que promovía el gusto por la música clásica⁸.

Desde el S.XIX hasta la actualidad

"La especialista argentina en educación, Silvia María Carabetta, señala en su texto "Educación musical y diversidad" cómo en el contexto de la modernidad y con el esfuerzo positivista por desarrollar objetividad en las ciencias, se buscó consolidar a la música como un tipo de conocimiento capaz de ser racionalizado y de valorarse en base a sus características estéticas.

La autora sostiene que este marco de pensamiento influyó en la educación musical, donde se tuvo a la experiencia estética como lo central en la música, lo que significaría aproximarse a ella solo a través de sus elementos constituyentes: melodía, ritmo, timbre, forma, etc. (Carabetta, 2011: 18 – 19).

En la misma línea, el investigador musical español Rafael Polanco sostiene que los estudiantes no sólo no reciben las herramientas necesarias para afrontar un mercado laboral de la música que pide profesionales con perfiles nuevos, sino que no cuentan con la orientación necesaria para conocer a lo que se enfrentan una vez acabados sus estudios. Así, el autor sostiene que la orientación cumple un papel importante en la formación de los músicos, ya que permite que los estudiantes se conecten con la realidad del mercado laboral y tengan un proceso educativo exitoso, aportando madurez vocacional a través de estrategias básicas: reflexión personal sobre su proyecto de futuro, y el conocimiento del entorno académico y profesional (Polanco, 2013)⁹.

"Estudios de música en el país

Con relación a los estudios de música realizados en el país, gran parte de las investigaciones sobre el tema han sido hechas por musicólogos, etnomusicólogos e historiadores, quienes han logrado recopilar una gran cantidad de información sobre

⁸ Muñoz, Fanni (2001) "Diversión pública en Lima 1890 – 1920. La experiencia de la modernidad" Perú: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.

⁹ Tesis para optar el título de Licenciada en Sociología que presenta: Diana Luz Montes Álvarez (pág. 24).

distintas épocas y su impacto. Sin embargo, la mayoría de las investigaciones se centran en la música como un objeto de estudio y se ha prestado poca atención a los músicos ejecutantes y las relaciones entre los mismos, lo que podría deberse a que son pocos sociólogos y antropólogos los que han desarrollado el tema.

Con relación a las producciones que analizan cómo se ha investigado la música en el país, **el sociólogo y musicólogo Raúl Renato Romero en su texto "Investigación musical e identidad nacional en el Perú" (2008)**, señala que dentro de 29 de las ramas más estudiadas y con mayores publicaciones, se encuentra la música tradicional andina, género musical que incluso fue estudiado por los cronistas de la temprana colonia (Romero, 2008:19).

En la misma línea, la producción realizada por el músico e investigador peruano Javier Echecopar (2008) menciona la importancia de estudiar todas las expresiones musicales en el país, ya que contribuyen a tener una visión pluricultural en la enseñanza.

Así, sostiene que investigar y conocer los distintos géneros musicales en el país permite que se tengan programas educativos a nivel nacional de manera horizontal, donde no sólo se llegue a estudiar la música clásica europea por considerarse más valiosa, sino también toda la música del país (Echecopar, 2008: 11).

En el plano del progreso de la música clásica en el país, Clara Petrozzi (2009) señala que parte de las limitaciones para desarrollarnos en el género se debe a que poco se fomenta la formación profesional de músicos para interpretar música peruana y contemporánea. Además, también existen problemas en la formación de los músicos, ya que solo existe un conservatorio y las vacantes para el mismo son limitadas¹⁰.

Por último, se cuenta con legislación comparada sobre derechos del artista en países de América Latina: *"De los países seleccionados se puede mencionar que algunos desarrollan en su cuerpo normativo aspectos más precisos sobre derechos laborales del artista (Brasil, Chile, Ecuador y Uruguay), la promoción de la actividad artística (Nicaragua), y leyes donde se abarcan ambos aspectos además de un conjunto de derechos específicos, como es la seguridad social (Perú).*

Brasil, cuenta desde el año 1978 con la Ley 6533, que regula la profesión del artista y técnico de espectáculos de diversión y otras medidas por medio de la cual se considera

¹⁰ Tesis para optar el título de Licenciada en Sociología que presenta: Diana Luz Montes Álvarez (páginas 28 y siguientes).

como artista, al profesional que crea, interpreta y ejecuta obras culturales de cualquier tipo, con fines de exhibición o difusión pública a través de medios de comunicación o en locales de entretenimiento público. Esta norma regula varios aspectos sobre la condición laboral del artista, como son el tipo de contrato, su formalización en el Ministerio de Trabajo, las horas laborables según el tipo de actividad artística, entre otros.

Ecuador promulgó el año 1979 la Ley 3303, Ley de Defensa Profesional del Artista, la cual recién fue reglamentada el año 2005. Mediante esta Ley se establece el régimen de las relaciones de trabajo de los artistas que prestan servicios remunerados a personas naturales y jurídicas. Asimismo, protege las relaciones de trabajo de los artistas ecuatorianos, y de los extranjeros domiciliados en el Ecuador, sin perjuicio de los tratados internacionales ratificados por el país. Otro aspecto importante es que regula la afiliación de los artistas a la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador (FENARPE), quienes gozan de régimen de seguridad social.

Nicaragua dispone desde el año 1996 de la Ley 215, Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses mediante la cual se busca incentivar las diversas manifestaciones artísticas del país, a la vez que se establecen regulaciones para salvaguardar los derechos de las personas dedicadas al arte. Esta norma se encarga de regular las diversas expresiones artísticas a nivel nacional, garantizando su promoción y apoyo financiero por parte del Estado. Con esta finalidad, se acordó que, dentro del presupuesto del Instituto Nicaragüense de Cultura, se incluya una partida destinada exclusivamente a la promoción del arte nacional.

Chile promulgó la Ley 19.889, que regula las condiciones de trabajo y contratación de los trabajadores de artes y espectáculos, mediante la cual se agregó un capítulo a su Código del Trabajo vigente, donde se regulaba la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y su empleador.

Uruguay a partir del año 2008 cuenta con la Ley 18384, que entre uno de sus aspectos más importantes establece un registro de artistas a nivel nacional; que tiene carácter obligatorio. Asimismo, establece que no solamente se reconocerá la actividad artística efectivamente realizada, sino que también se computarán los períodos de ensayo y puesta en escena. Así, por ejemplo, se reconoce un año íntegro de trabajo Traducción no oficial. Otro aspecto importante contemplado es que los menores de quince años podrán desarrollar actividades artísticas previa autorización del Instituto del Niño y Adolescente y en conformidad con el representante legal del menor.

Perú, desde el año 2003 los derechos del artista están regulados en la Ley 28131, Ley del Artista Intérprete o Ejecutante, la cual contempla normas protectoras específicas, tanto en materia laboral como de seguridad social. En comparación con la demás legislación antes descrita se puede decir que esta norma legal es una de las más completas de la región, la cual cubre en un mismo cuerpo legal la propiedad intelectual, el régimen laboral, la promoción artística, la seguridad social, etc.¹¹

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El presente proyecto de ley, se sustenta en instrumentos internacionales, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 1.
Principales instrumentos internacionales sobre derechos del artista

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	ARTÍCULOS
Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas 9 de septiembre de 1886	Artículo 2. Obras protegidas: 1) Los términos «obras literarias y artísticas» comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos, las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, las obras dramáticas o dramático-musicales, las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra, las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía, las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias. [...]
Convención Universal sobre Derecho de Autor 6 de septiembre de 1952	Artículo 1 Cada uno de los Estados contratantes se compromete a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.
Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión 1961 (Convención de Roma) 26 de octubre de 1961	Artículo 1 La protección prevista en la presente Convención dejará intacta y no afectará en modo alguno a la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas. Por lo tanto, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en menoscabo de esa protección. Artículo 2 1. A los efectos de la presente Convención se entenderá por «mismo trato que a los nacionales» el que conceda el Estado Contratante en que se pida la protección, en virtud de su derecho interno: (a) a los artistas intérpretes o ejecutantes que sean nacionales de dicho Estado, con respecto a las interpretaciones o ejecuciones realizadas, fijadas por primera vez o radiodifundidas en su territorio; [...].
Recomendación Relativa a la Condición del Artista 27 de octubre de 1980	I. Definiciones A los efectos de la presente Recomendación: 1. Se entiende por «artista» toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuya así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación. [...] II. Campo de aplicación La presente recomendación se aplica a todos los artistas comprendidos en la definición del párrafo 1.1, cualquiera que sea la disciplina o la forma de arte que dichos artistas practiquen. Se aplica entre otros, a todos los artistas autores y creadores en el sentido de la Convención Universal sobre Derecho de Autor y del Convenio de Roma para la protección de las obras literarias y artísticas, así como a los ejecutantes e intérpretes en el sentido de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
 Elaboración: Área de Servicios de Investigación.

¹¹ Informe Temático 07/2015-2016 Legislación Comparada sobre los derechos del Artista en países de América Latina

La Constitución Política del Perú, señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. Asimismo, que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y **cultural de la Nación**, a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

En esa misma línea, la norma constitucional, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos de la organización de los centros educativos.

El literal d) del artículo 8 y el artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que la calidad es un principio de la educación peruana que consiste en el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo uno de los factores para el logro de dicha calidad la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.

En este contexto, en el Perú existen estudiantes que de manera sostenida demuestran un desempeño académico, artístico sobresaliente y que tienen un alto potencial para desarrollar habilidades interpersonales relacionadas con la convivencia y el liderazgo con alto rendimiento de calidad nacional e internacional para fortalecer sus competencias personales a fin de favorecer la conformación de una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial.

En ese sentido, el Ministerio de Educación emitió la actualización del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes", quedando denominado como "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 139-2023-MINEDU publicado en el diario oficial "El Peruano" el viernes 3 de marzo de 2023.

La Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, Ley N° 28131, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1391, señala lo siguiente: "Para los efectos de la presente Ley se considera artista intérprete y ejecutante, en adelante **"artista"**, a toda persona natural que representa o realiza una obra literaria o artística o expresión del folclore, con

texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse". El numeral 33.1 del artículo 33 de la citada Ley, considera al **"Menor de Edad"** **señalando que el menor de edad puede actuar desde que nace y tiene los mismos derechos y beneficios sociales del adulto.**

Por otro lado, se emitió el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la **Política Nacional de Cultura al 2030**, de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, y para las personas jurídicas bajo el régimen privado referidas en el numeral 8 del Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Política Nacional de Cultura al 2030 cuenta con seis objetivos prioritarios:

- i) Fortalecer la valoración de la diversidad cultural
- ii) Incrementa la participación de la población en las expresiones artístico – culturales
- iii) Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas.
- iv) Fortalecer la valoración del patrimonio cultural.
- v) Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social y
- vi) Garantizar la sostenibilidad de la gobernanza cultural; estableciéndose lineamientos, indicadores y servicios para trazar la ruta de acción.

La Política Nacional del Estado, se sustenta en la Constitución Política del Perú (1993), ya que Estado tiene el deber de reconocer y proteger la pluralidad étnica y cultural de la Nación, propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión, y proteger el patrimonio cultural de la Nación, así también que toda persona tiene derecho "a la igualdad ante la ley", "a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley", y a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto".

Asimismo, se sustenta en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene la facultad para diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, en materia de

cultura, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria, que establece que el Estado debe estar al servicio de la ciudadanía, con canales de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente, **con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrado.**

Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, corresponde al Congreso de la República del Perú a la búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales, a la calidad universitaria y el acceso a la misma, el apoyo a los estudiantes y la promoción de la cultura.

Así también, al acceso al empleo pleno, digno y productivo, referidos a mejora en los derechos y condiciones laborales, normativa sobre inserción laboral, normativa laboral en el ámbito de educación, incorporación al mercado laboral.

Con ese mismo derecho, el Congreso de la República cuenta con las siguientes atribuciones y función legislativa: **1. Dar Leyes y resoluciones legislativas, así como interpreta, modificar o derogar las existentes.** Asimismo, se señala como **Función Legislativa**, que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...), de acuerdo con lo solicitado en los artículos 102° y 103° de la Constitución Política del Perú.

Por tal motivo, el presente proyecto de ley, busca fortalecer las políticas del estado a fin de promover el acceso de músicos, intérpretes, y demás artistas con alto rendimiento a las plazas vacantes en la administración pública, centros educativos de alto rendimiento.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley permitirá complementar el marco normativo vigente que regula la actividad de los artistas en el Perú: Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, contribuyendo a proteger los derechos de los artistas, en todas sus manifestaciones.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

COSTO

El presente proyecto de ley no irroga gasto alguno al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes vinculadas con las actividades artísticas, con cargo a su presupuesto.

BENEFICIO

- Garantizar la protección de los derechos laborales y previsionales de los artistas en el Perú
- Elevar los niveles de su calidad de vida, brindando oportunidades de empleo donde puedan beneficiarse de un ingreso estable y derechos sociales para el artista y su familia
- Acceso a la seguridad social que les permita gozar de una vida digna y tranquila
- Dinamizar las actividades de los artistas en el mercado nacional e internacional
- Incrementará sus habilidades artísticas al tener un respaldo económico y social
- El desarrollo técnico, profesional de los artistas

Con ello se pretende evitar que en el futuro los artistas sigan solicitando pensiones de gracia al estado sin ser atendidos y muchos de ellos fallezcan en el más completo abandono.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por lo que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, específicamente con la siguiente Política de Estado.

OBJETIVOS: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL: POLÍTICAS DEL ESTADO:

11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación, pueden emitirse proyecto de ley referidos a la búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales (numeral 30).

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, pueden emitirse proyecto de ley referidos a la calidad universitaria y el acceso a la misma, apoyo a los estudiantes y sobre promoción de la cultura. (numerales 34, 35 y 42).

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo, pueden emitirse proyectos de ley referidos a mejora en los derechos y condiciones laborales, normativa sobre inserción laboral, normativa laboral en el ámbito de educación, incorporación al mercado laboral (numerales 54, 59 y 60)

VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL:

Política 1, sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho. La difusión de la música nacional en sus diferentes géneros y producciones, por los medios de comunicación, no sólo promueven la competencia democrática, sino que expresan un pluralismo, que es otra característica de la democracia.

Política 3, sobre la afirmación de la identidad nacional. Crear, promocionar y difundir lo nuestro consolida nuestra identidad nacional, nos hace sentir orgullosos de ser peruanos en las diferentes vertientes artísticas y culturales como difundir la música nacional en los medios de comunicación masiva.

Política 10, sobre la reducción de la pobreza. El rubro artístico musical peruano tiene un mercado de productores y consumidores, dinamiza la economía y al mejorar los ingresos de los artistas compositores y ejecutantes, mejoran el consumo y el capital circulante que ayuda a reactivar la economía en determinados estratos sociales según el género musical, y con una tendencia a generalizarse por efecto de los medios de masivos de comunicación, como son las radios y televisión de señal abierta.

Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Uno de los principales objetivos del presente proyecto es favorecer el pleno ejercicio del derecho a la igualdad y la no discriminación por razones de géneros musicales o por la extracción social de los artistas compositores y ejecutantes, también promueve la igualdad de oportunidades de los artistas nacionales frente a los artistas foráneos que actualmente predominan en los medios de comunicación.

Política 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. El incremento del porcentaje de difusión

de música nacional por los medios de comunicación, busca garantizar el derecho de acceso, desarrollo y difusión de la cultura.

Política 14, acceso al empleo pleno, digno y productivo", a través del cual, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna a los artistas peruanos.

Política 18, sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Con esta norma activamos un mercado competitivo de artistas y grupos musicales, para todos los gustos, contribuyendo a la formalización para que tributen y todos logren los beneficios que eso significa, ganando todos, los artistas, los consumidores, el Estado y la juventud que verán en esta línea de trabajo una posibilidad de desarrollar sus capacidades y habilidades.